

FRANCIA

ANTEPROYECTO DE LEY RELATIVO A LA DEMOCRACIA SOCIAL¹²

El 27 de mayo pasado, el ministro de Trabajo francés, Xavier Bertrand, transmitió a los agentes sociales un anteproyecto de ley que recoge su “posición común” sobre la representatividad, el desarrollo del diálogo social y la financiación del sindicalismo¹³. Este texto, que se divide en dos partes -la primera sobre “la democracia social”, la segunda sobre “la jornada de trabajo”- será presentado en Consejo de Ministros el 11 ó el 18 de junio, para que la Asamblea Nacional pueda debatirlo antes del 14 de julio.

La primera parte sigue siendo fiel a la “posición común” adoptada por los sindicatos, aunque no menciona la posibilidad de pasar, en el plazo de tiempo que se defina, a un método de conclusión de los acuerdos por mayoría. Lo único que se ha agregado es la creación, por decreto, de un Alto Consejo del Diálogo Social, encargado de proponer al ministro de Trabajo la lista de las organizaciones sindicales representativas, por rama y a escala interprofesional.

Fin de la presunción de representatividad

El texto pone fin a la presunción absoluta de representatividad, si bien las presunciones simples permanecen de forma transitoria.

- En la empresa, y hasta los resultados de las primeras elecciones, se supondrá representativo cualquier sindicato afiliado a una de las organizaciones sindicales representativas a escala nacional e interprofesional, en la fecha de publicación de la ley.
- En las distintas ramas, y hasta el recuento del número de afiliados (a más tardar cinco años después de la publicación de la ley), se supondrá representativo cualquier sindicato afiliado a las organizaciones sindicales representativas.

En las ramas en las cuales más de la mitad de los asalariados trabajan en empresas que no celebran elecciones profesionales, se supondrá representativo cualquier sindicato afiliado a una organización sindical representativa a escala nacional e interprofesional. Esta presunción, no prevista por los sindicatos en su posición común, será válida en espera de los resultados de la negociación interprofesional que sobre la manera de reforzar la representación colectiva del personal se efectúe en las pequeñas empresas.

¹² LIAISONS SOCIALES, Bref Social n° 15129, de 30 de mayo 2008

¹³ Ver Actualidad Internacional Sociolaboral n° 113, pág 77

- A nivel interprofesional, los sindicatos actualmente representativos continúan siéndolo hasta el primer recuento del número de afiliados, a más tardar cinco años después de la publicación de la ley.

Criterios de representatividad

La representatividad sindical se reconocerá sobre la base de la totalidad de los siguientes criterios: número de afiliados y cuotas, transparencia financiera, independencia, respeto de los valores republicanos, influencia caracterizada por la actividad y la experiencia, antigüedad mínima de dos años y resultados de las elecciones sindicales.

De acuerdo con la “posición común” adoptada por los sindicatos, los electores se contabilizarán basándose en los resultados de la primera vuelta de las elecciones al Comité de empresa, o a la delegación única del personal o, a falta de ésta, a delegados del personal.

- En el ámbito de la empresa y de centros de trabajo, el techo de audiencia se fijaría en un 10% de los sufragios expresados.
- En las ramas profesionales, el umbral -calculado cada cuatro años- sería del 8% de los sufragios, a condición de disponer de una implantación geográfica, caracterizada por una presencia territorial equilibrada.
- A nivel nacional interprofesional, el umbral también será del 8%, a condición de que la organización sindical sea representativa, a la vez, en ramas de la industria, la construcción, el comercio y los servicios.

A escala interprofesional o de rama, el texto no recoge la posición común, que preveía que este umbral del 8% fuera transitorio.

Elecciones profesionales

En materia de elecciones profesionales, el anteproyecto de ley continúa siendo fiel a la posición común de los sindicatos. Cualquier organización sindical legalmente constituida, desde hace al menos dos años, que cumpla los criterios de respeto de los valores republicanos y de independencia, podrá negociar el protocolo de los preavisos y presentar candidatos a las elecciones de delegados del personal y del Comité de empresa.

Se supondrá que las organizaciones sindicales afiliadas a las confederaciones representativas a nivel nacional interprofesional, cumplen las condiciones que les permiten presentar candidatos y negociar los preavisos.

Representación sindical

Se modificarán las normas de designación de los delegados sindicales en las empresas con más de 50 trabajadores. La organización sindical reconocida como representativa en una empresa dada, deberá designar su o sus delegados sindicales (delegado sindical central, delegado sindical suplementario, representante del Comité de empresa) entre los candidatos a las elecciones sindicales que hayan recogido, al menos, el 10% de los sufragios en las últimas elecciones.

Cada sindicato representativo o que responda a los criterios de acceso a las elecciones, y “que tenga afiliados en la empresa” podrá constituir una sección sindical. Este sindicato podrá designar un representante de la sección sindical, que reúna las condiciones de edad y de antigüedad exigidas para la designación del delegado sindical. Protegido contra el despido, dispondrá de un crédito de al menos cuatro horas al mes, pero no tendrá capacidad para negociar. Su mandato finalizará si el sindicato que lo designó deja de ser representativo en las elecciones siguientes a su designación.

Validez de los acuerdos colectivos

A todos los niveles, la validez de los acuerdos colectivos estará supeditada a:

- Su firma por uno o más sindicatos que hayan recogido al menos el 30% de los sufragios válidamente expresados en las elecciones consideradas;
- La falta de oposición de los sindicatos que recojan la mayoría de los sufragios válidamente expresados.

Esta regla se aplicará en las empresas a partir del 1 de enero 2009 y, en la rama y en los sectores interprofesionales, hasta la determinación de los sindicatos representativos a estos niveles.